

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1232

Propone crear el “Código de Pesca de Puerto Rico”, con el propósito de consolidar en un solo cuerpo legal las disposiciones que regulan la pesca y el manejo de los recursos pesqueros y acuáticos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La creación del “Código de Pesca de Puerto Rico”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1232

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	13
V. Resultados	16

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1232 (P. del S. 1232), el cual propone crear el Código de Pesca de Puerto Rico, con el propósito de consolidar en un solo cuerpo normativo la legislación aplicable a la pesca y al manejo de los recursos pesqueros y acuáticos. La medida establece un marco jurídico uniforme, sistemático e integrado para regular las distintas modalidades de pesca, la acuicultura y la maricultura, así como las actividades relacionadas con el licenciamiento, los permisos, los registros, la trazabilidad, el procesamiento y la comercialización de los recursos pesqueros.

Asimismo, delimita las facultades y responsabilidades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en materia de reglamentación, administración, fiscalización y manejo sostenible de estos recursos, incorpora mecanismos de coordinación

interagencial y armoniza la normativa local con la legislación federal aplicable.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1232 no tendría un impacto fiscal significativo. No obstante, advierte que la implementación de nuevos registros y sistemas de información podría conllevar costos tecnológicos para el DRNA. Asimismo, de establecerse el Fondo Especial contemplado en el Artículo 19.09, podrían incrementarse los recaudos del DRNA, pero este aspecto de la legislación versa sobre un incierto no estimable que depende de legislación futura.

II. Introducción

El Informe 2027-016 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1232², que propone crear el Código de Pesca de Puerto Rico con el propósito de establecer un marco jurídico integrado, uniforme y sistemático para regular las distintas modalidades de pesca y las actividades relacionadas con el

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1232 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear el “Código de Pesca de Puerto Rico”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuáticos en Puerto Rico. La medida tiene el propósito de consolidar y modernizar la legislación vigente relacionada con el manejo, la conservación y el aprovechamiento de dichos recursos; uniforma los procesos de licenciamiento, permisos, registros y autorizaciones. Busca fortalecer los mecanismos de inspección y cumplimiento; promover la recopilación y utilización de información científica y estadística para apoyar la toma de decisiones; y redefinir las facultades de las entidades gubernamentales con competencia en la materia.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto, presenta la información pertinente para su evaluación y expone las razones por las cuales la OPAL determinó que su aprobación no conlleva impacto fiscal sustancial.

III. Descripción del Proyecto³

Por tratarse de una medida extensa, optamos por incluir algunas disposiciones del P. del. S. 1232, que introducen cambios o cuya aprobación pudiera generar algún impacto fiscal:

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01. — Título.

Este Código se conocerá y podrá citarse como el “Código de Pesca de Puerto Rico”.

Artículo 1.02. — Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección, conservación, manejo, restauración, aprovechamiento responsable y uso sostenible de los recursos pesqueros y acuáticos bajo su jurisdicción, de forma tal que se garantice su disponibilidad, integridad y aprovechamiento ordenado para las generaciones presentes y futuras, se preserven los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos vinculados a la actividad pesquera, y se establezca un marco jurídico integrado, uniforme, moderno y fiscalizable aplicable a las distintas modalidades de pesca y a las actividades relacionadas con las mismas.

Será igualmente política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la importancia económica, alimentaria, social, recreativa, turística, cultural, científica y ambiental de la actividad pesquera, promoviendo su desarrollo ordenado dentro de parámetros de sostenibilidad, trazabilidad, seguridad, responsabilidad pública, cumplimiento efectivo y protección del interés general.

...

Artículo 1.03. — Propósitos.

Este Código tendrá los siguientes propósitos:

³ Véase el texto del P. del S. 1232, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161120/ps1232-26.pdf>

- (a) establecer un cuerpo normativo uniforme, sistemático e integrado para regular la pesca comercial, recreativa, deportiva, turística, científica y cualesquiera otras modalidades de pesca en Puerto Rico;
 - (b) consolidar, armonizar, modernizar y organizar en una sola estructura jurídica las disposiciones legales aplicables al manejo, conservación, fiscalización y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuáticos;
 - (c) definir con claridad las facultades, deberes y responsabilidades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de las demás entidades gubernamentales con competencia relacionada;
 - (d) establecer un régimen uniforme para la expedición, renovación, suspensión, revocación y denegatoria de licencias, permisos, endosos, certificaciones, autorizaciones y registros relacionados con la actividad pesquera;
 - (e) regular de manera ordenada las actividades de captura, extracción, desembarque, posesión, transportación, almacenamiento, distribución, compraventa, utilización, promoción, organización y cualesquiera otras gestiones vinculadas al aprovechamiento de recursos pesqueros y acuáticos;
 - (f) promover la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos pesqueros y de los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos asociados;
 - (g) establecer criterios claros para la recopilación, conservación, validación y utilización de estadísticas, informes, bitácoras, datos científicos y otra información relevante para el manejo pesquero;
 - (h) implantar mecanismos eficaces de inspección, vigilancia, fiscalización, decomiso, incautación, sanción administrativa y responsabilidad penal frente a violaciones de este Código, de su reglamentación y de las órdenes, resoluciones o determinaciones emitidas a su amparo;
 - (i) proveer certeza jurídica al sector pesquero, a los operadores turísticos, a los comerciantes, a los organizadores de eventos, a las agencias gubernamentales y a la ciudadanía en general sobre el marco regulatorio aplicable;
 - (j) armonizar la política pública y el marco regulatorio de Puerto Rico con la normativa federal aplicable en las materias en que corresponda; y
 - (k) permitir la adopción de medidas reglamentarias, técnicas, administrativas y operacionales necesarias para responder de forma ágil y razonable a cambios científicos, ecológicos, económicos, tecnológicos o de manejo que incidan sobre la actividad pesquera.
- ...

CAPITULO 2. DEFINICIONES

...

CAPITULO 3. JURISDICCIÓN, INTEGRACIÓN CON EL DERECHO FEDERAL Y NORMAS DE PREEMINENCIA

...

CAPITULO 4. ADMINISTRACION, IMPLANTACION Y FACULTADES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4.01. — Agencia principal.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será la entidad principal responsable de administrar, implantar, fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones de este Código, sin perjuicio de las facultades concurrentes, complementarias o auxiliares que puedan corresponder a otras agencias, instrumentalidades, municipios o autoridades estatales o federales conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4.02. — Facultades generales del Departamento.

Además de las facultades conferidas por otras leyes aplicables, el Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y responsabilidades para la implantación y administración de este Código:

(a) administrar, evaluar, expedir, renovar, suspender, revocar, denegar y fiscalizar licencias, permisos, registros, certificaciones, endosos, autorizaciones y cualesquiera otros mecanismos de aprobación relacionados con la actividad pesquera;

(b) promulgar, enmendar, derogar e implantar la reglamentación necesaria para hacer efectivo este Código;

(c) establecer requisitos documentales, operacionales, técnicos, administrativos y procesales aplicables a las actividades reguladas por este Código;

(d) fijar, mediante reglamentación, orden administrativa o determinación autorizada por ley, vedas, tallas mínimas o máximas, cuotas, límites de captura, zonas de exclusión, restricciones operacionales, métodos autorizados o prohibidos, artes de pesca permitidas o prohibidas y demás medidas de manejo compatibles con este Código y con el derecho aplicable;

(e) llevar y administrar registros oficiales de pescadores, embarcaciones, licencias, permisos, autorizaciones, eventos, capturas, desembarques, establecimientos autorizados, infracciones, sanciones y cualquier otra información necesaria para la implantación de este Código;

(f) inspeccionar embarcaciones, artes de pesca, equipos, muelles, instalaciones de desembarque, centros de acopio, establecimientos, documentos, registros, productos pesqueros o acuáticos y cualquier otra instalación, actividad o recurso sujeto a regulación bajo este Código;

- (g) *requerir bitácoras, informes, manifiestos, declaraciones, certificaciones, documentos de trazabilidad, registros electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración, fiscalización y evaluación del cumplimiento de este Código;*
- (h) *investigar querellas, denuncias, posibles infracciones, patrones de incumplimiento y cualquier otra conducta que pueda constituir violación de este Código o de la reglamentación promulgada a su amparo;*
- (i) *imponer sanciones administrativas, ordenar medidas correctivas, decretar decomisos o incautaciones en los casos autorizados por ley, y referir casos civiles o penales a las autoridades competentes cuando así proceda;*
- (j) *coordinar con agencias estatales, federales y municipales la implantación de la política pública pesquera y la ejecución de funciones relacionadas con el manejo, fiscalización, conservación, seguridad, comercialización, transportación o trazabilidad de recursos pesqueros y acuáticos;*
- (k) *diseñar, promover e implantar programas de educación, orientación, capacitación, cumplimiento, asistencia técnica y divulgación dirigidos a pescadores, operadores turísticos, comerciantes, organizadores de eventos y demás personas sujetas a este Código, incluyendo programas relacionados con manejo postcaptura, fileteo,*

empaque, conservación, desembarque, trazabilidad, documentación, inocuidad y cumplimiento regulatorio para la venta legal del producto pesquero o acuático;

- (l) *contratar, suscribir convenios, acuerdos colaborativos, alianzas institucionales o mecanismos de asistencia técnica, profesional o científica cuando ello sea necesario o conveniente para cumplir los propósitos de este Código; y*
- (m) *ejercer toda facultad incidental, auxiliar, necesaria o conveniente para adelantar los fines de este Código y asegurar su implantación efectiva.*

...

Artículo 4.04. — Funciones del Secretario del Departamento.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el funcionario responsable de dirigir, supervisar y asegurar la implantación de este Código, y tendrá a su cargo la aprobación de reglamentos, órdenes administrativas, protocolos, determinaciones operacionales, permisos, licencias, delegaciones de autoridad y demás actuaciones oficiales que correspondan conforme a ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario podrá delegar en funcionarios, oficinas, dependencias, divisiones o programas del Departamento aquellas facultades administrativas, técnicas u operacionales que puedan ejercerse válidamente por delegación, excepto

aquellas que por su naturaleza o por disposición expresa de ley deban ser ejercidas personalmente.

Toda delegación realizada al amparo de este Artículo deberá constar de forma clara y compatible con el ordenamiento jurídico aplicable, y no relevará al Secretario de su deber general de supervisión y dirección sobre la implantación de este Código.

Artículo 4.05. — Coordinación interagencial.

El Departamento podrá coordinar con el Departamento de Agricultura, incluyendo sus programas, oficinas o componentes encargados de servicios, financiamiento, incentivos, certificaciones o asistencia técnica a pescadores elegibles, el Departamento de Salud, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes, la Autoridad de los Puertos, los municipios y cualquier otra entidad pública estatal o federal con competencia relacionada, a los fines de compartir información, armonizar procesos, fortalecer la fiscalización, atender asuntos de seguridad, salubridad, conservación, desembarque, comercialización, navegación o manejo de recursos, y asegurar la implantación efectiva de este Código.

Dicha coordinación podrá incluir acuerdos colaborativos, sistemas de intercambio de información, operativos conjuntos, referidos administrativos, asistencia técnica, mecanismos de orientación compartida y cualquier otra medida compatible con ley.

Artículo 4.06. — Órdenes administrativas y determinaciones operacionales.

El Secretario podrá emitir órdenes administrativas, cartas circulares, memorandos normativos, protocolos internos, directrices operacionales, determinaciones técnicas y cualesquiera otros instrumentos administrativos compatibles con este Código y con la reglamentación vigente, cuando ello sea necesario para atender emergencias, proteger especies o hábitats, uniformar criterios administrativos, aclarar procesos, implantar medidas de manejo, atender circunstancias especiales o responder a necesidades operacionales inmediatas.

...

CAPITULO 5. LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS Y AUTORIZACIONES.

...

Artículo 5.02. — Facultades del Departamento en materia de licencias y permisos.

El Departamento tendrá facultad para crear, administrar, expedir, renovar, modificar, suspender, condicionar, revocar, denegar y fiscalizar licencias, permisos, registros, endosos, certificaciones y autorizaciones relacionadas con las actividades reguladas por este Código.

Asimismo, podrá establecer mediante reglamentación las distintas categorías de licencias y permisos, los requisitos aplicables a cada una, los documentos necesarios para su expedición o

renovación, los términos de vigencia, las obligaciones del titular, las condiciones especiales de uso, los derechos a pagar, las causas de denegatoria, suspensión o revocación y cualquier otro asunto necesario para la implantación uniforme de este Capítulo, siempre que dicha reglamentación sea compatible con los términos y parámetros establecidos en este Código.

...

Artículo 5.06. — Registro obligatorio de pescadores.

Toda persona que se dedique a la pesca comercial en Puerto Rico deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Oficial de Pescadores que establecerá y administrará el Departamento. Dicho registro será requisito complementario e indispensable para la expedición, renovación, reactivación, modificación o mantenimiento de la licencia correspondiente.

El Departamento podrá requerir, mediante reglamentación o disposición expresa de este Código, el registro obligatorio de otras categorías de pescadores, incluyendo pescadores recreativos, deportivos, turísticos, científicos o pescadores que practiquen la pesca mediante buceo, cuando ello resulte necesario para fines de fiscalización, planificación, recopilación de datos, coordinación interagencial, acceso a programas de asistencia, seguridad operacional o manejo sostenible del recurso.

El Registro Oficial de Pescadores no sustituirá la licencia, permiso o autorización que en cada caso exija

este Código, sino que constituirá un mecanismo complementario de identificación, planificación, coordinación administrativa y control regulatorio.

Toda solicitud de inscripción, actualización, renovación o corrección en el Registro Oficial de Pescadores deberá adjudicarse dentro de un término no mayor de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha en que la misma quede completa.

...

Artículo 5.20. — Derechos, cargos y tarifas administrativas.

El Departamento podrá fijar y cobrar derechos, cargos, tarifas administrativas y costos razonables relacionados con la solicitud, expedición, renovación, certificación, duplicado, modificación, validación o registro de licencias, permisos, autorizaciones o documentos regulados por este Código, conforme a los parámetros establecidos por ley.

La reglamentación podrá establecer tarifas distintas según la modalidad de pesca, tipo de autorización, naturaleza de la actividad, escala operacional, duración del permiso, necesidad de inspección, uso comercial o cualquier otro criterio razonable y no discriminatorio compatible con los fines de este Código.

...

CAPITULO 6. LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA PESCA COMERCIAL

...

CAPITULO 7. LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA PESCA RECREATIVA, DEPORTIVA Y TURÍSTICA

...

CAPITULO 8. LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA PESCA CIENTÍFICA, EDUCATIVA, ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN

...

CAPITULO 9. ACUICULTURA, MARICULTURA, REPOBLAMIENTO Y MANEJO CONTROLADO DE ORGANISMOS ACUÁTICOS

...

CAPITULO 10. REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS, OPERADORES AUTORIZADOS, CHARTERS Y EVENTOS DE PESCA

...

CAPITULO 11. CONSERVACIÓN, ORDENACIÓN, VEDAS, TALLAS, CUOTAS Y ARTES DE PESCA

...

CAPITULO 12. ZONAS REGULADAS, RESERVAS, HÁBITATS SENSITIVOS Y ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL

...

CAPITULO 13. DESEMBARQUE, TRAZABILIDAD, TRANSPORTE, ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

...

CAPITULO 14. INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INTERVENCIÓN, DECOMISO E INCAUTACIÓN

...

CAPITULO 15. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDAD PENAL

...

CAPITULO 16. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, REVISIÓN Y RECURSOS

...

CAPITULO 17. SISTEMA DE INFORMACIÓN PESQUERA, ESTADÍSTICAS, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN

...

Artículo 17.02. — Sistema Oficial de Información Pesquera.

El Departamento establecerá y mantendrá un Sistema Oficial de Información Pesquera de Puerto Rico, físico, electrónico o híbrido, para integrar de manera estructurada la información relacionada con licencias, permisos, registros, embarcaciones, capturas, desembarques, vedas, tallas, cuotas, zonas reguladas, inspecciones, infracciones, decomisos, estadísticas, autorizaciones especiales, torneos, charters, proyectos científicos, acuicultura, maricultura y cualquier otra información necesaria para la implantación de este Código.

El Sistema Oficial de Información Pesquera deberá diseñarse de forma

que permita, en la medida razonablemente posible:

- (a) el registro uniforme de datos;
- (b) la consulta administrativa ágil;
- (c) la fiscalización efectiva;
- (d) la generación de estadísticas confiables;
- (e) la trazabilidad de actuaciones administrativas; y
- (f) la interoperabilidad razonable con otros sistemas gubernamentales compatibles.

...

Artículo 17.04. — Contenido mínimo del sistema.

El Sistema Oficial de Información Pesquera deberá contener, como mínimo, módulos o mecanismos para el manejo de:

- (a) licencias, permisos, registros y autorizaciones;
- (b) el Registro Oficial de Pescadores, incluyendo sus inscripciones, renovaciones, actualizaciones, suspensiones, cancelaciones, historial administrativo y mecanismos de interoperabilidad administrativa relacionados con el mismo;
- (c) embarcaciones y operadores autorizados;
- (d) capturas, desembarques, cuotas, vedas, tallas y modalidades de pesca, incluyendo la pesca

mediante buceo cuando resulte aplicable;

- (e) trazabilidad documental y validaciones de desembarque;
- (f) torneos, eventos, charters y pesca turística;
- (g) acuicultura, maricultura, repoblamiento y manejo controlado;
- (h) inspecciones, intervenciones, citaciones, decomisos e incautaciones;
- (i) infracciones, sanciones administrativas y referidos penales;
- (j) estadísticas pesqueras y análisis de cumplimiento; y
- (k) cualquier otra categoría de información que el Departamento determine necesaria por reglamentación.

...

Artículo 17.09. — Informes estadísticos periódicos del Departamento.

El Departamento deberá preparar y publicar informes estadísticos periódicos sobre la implantación de este Código y sobre el comportamiento general del sector pesquero regulado.

...

Artículo 17.10. — Informe bienal de evaluación y recomendaciones.

El Departamento deberá preparar un informe bienal de evaluación integral sobre la implantación de este Código,

el cual deberá completarse no más tarde de noventa (90) días después del cierre de cada período de dos (2) años contados desde la vigencia del Código.

...

CAPITULO 18. COORDINACIÓN INTERAGENCIAL, ACUERDOS COLABORATIVOS Y ASISTENCIA TÉCNICA

...

Artículo 18.03. — Entidades con las que podrá coordinarse.

Sin que esta enumeración se entienda como taxativa, el Departamento podrá coordinar con:

- (a) el Departamento de Agricultura;*
- (b) el Departamento de Salud;*
- (c) la Compañía de Turismo de Puerto Rico;*
- (d) el Departamento de Seguridad Pública;*
- (e) la Policía de Puerto Rico;*
- (f) el Cuerpo de Vigilantes;*
- (g) la Autoridad de los Puertos;*
- (h) la Junta de Planificación;*
- (i) la Oficina de Gerencia de Permisos;*
- (j) los municipios de Puerto Rico;*
- (k) universidades públicas o privadas;*
- (l) agencias o autoridades federales competentes, en la medida en que resulte jurídicamente procedente; y*

(m) cualquier otra entidad pública o cuasi pública cuya participación resulte pertinente a los fines de este Código.

...

CAPITULO 19. FONDOS, DERECHOS, CARGOS, USOS DE RECAUDOS E INCENTIVOS

Artículo 19.01. — Política pública sobre sostenibilidad fiscal de la implantación del Código.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico procurar que la implantación efectiva de este Código cuente con mecanismos razonables de financiamiento, recaudo, administración y uso de recursos económicos que permitan sostener los procesos de licenciamiento, fiscalización, tecnología, recopilación de datos, orientación pública, restauración del recurso y cumplimiento regulatorio.

Los recaudos y cargos vinculados a este Código deberán estructurarse de forma razonable, uniforme, fiscalizable y compatible con la naturaleza de las actividades reguladas, evitando cargas arbitrarias o desproporcionadas, sin menoscabar la capacidad del Estado para administrar y hacer cumplir este Código.

Artículo 19.02. — Derechos, cargos y tarifas administrativas.

El Departamento podrá fijar, cobrar y administrar derechos, cargos, tarifas administrativas y costos razonables relacionados con la solicitud, expedición, renovación, certificación, modificación, validación, duplicado,

registro, inspección o tramitación de licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros o documentos regulados por este Código, conforme a los parámetros establecidos por ley.

...

La fijación de cargos no podrá responder a criterios arbitrarios ni desvinculados de los propósitos administrativos, regulatorios o fiscales autorizados por ley.

Artículo 19.04. — Recaudos por licencias, permisos y registros.

Toda persona sujeta al pago de derechos, cargos o tarifas bajo este Código deberá satisfacerlos dentro del término y por el medio que disponga la reglamentación.

...

Artículo 19.05. — Cargos por inspección, reinspección y servicios especiales.

El Departamento podrá establecer cargos razonables por inspecciones iniciales, reinspecciones, validaciones extraordinarias, certificaciones especiales, copias certificadas, servicios técnicos, análisis documentales o cualquier otra gestión especial que requiera recursos administrativos adicionales, cuando ello sea compatible con ley.

...

Artículo 19.07. — Ingresos por multas, decomisos y otras cantidades recobradas.

Las multas administrativas impuestas y cobradas, así como cualquier otra

cantidad recobrada conforme a este Código, ingresarán al fondo o cuenta que corresponda conforme a la legislación fiscal y presupuestaria aplicable.

Cuando otra disposición de este Código, ley especial o legislación presupuestaria autorice una asignación específica, dichos recaudos podrán destinarse total o parcialmente a fines vinculados con:

- (a) fiscalización;
- (b) restauración del recurso o del hábitat;
- (c) modernización tecnológica;
- (d) sistemas de información y trazabilidad;
- (e) educación, orientación pública, capacitación técnica, asistencia regional, profesionalización del sector pesquero y programas de cumplimiento relacionados con el manejo postcaptura, fileteo, empaque, trazabilidad, documentación e inocuidad del producto;
- (f) capacitación del personal; y
- (g) cualesquiera otros fines compatibles con este Código.

Artículo 19.08. — Propuesta de asignación y uso de recaudos.

El Departamento deberá incorporar en sus procesos internos de planificación fiscal y presupuestaria estimados razonables sobre los ingresos vinculados a este Código y sobre las necesidades de gasto para su implantación efectiva.

Dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días después del cierre de cada año fiscal, el Departamento deberá preparar una relación administrativa interna sobre el uso general de los recursos vinculados a la implantación del Código, incluyendo, en la medida en que resulte razonablemente posible, información agregada sobre licencias, cargos, multas, sistemas tecnológicos, fiscalización, educación y restauración.

Nada de lo dispuesto en este Artículo alterará los requisitos de contabilidad gubernamental, presupuesto o auditoría aplicables.

Artículo 19.09. — Fondo especial; autorización legislativa adicional.

La Asamblea Legislativa podrá disponer, mediante este Código o legislación complementaria, la creación de un fondo especial para apoyar la implantación de este Código, sujeto a las normas fiscales, presupuestarias y de administración pública aplicables.

En ausencia de una disposición expresa de creación de fondo especial, los recaudos se administrarán conforme al marco fiscal general vigente, sin perjuicio de que el Departamento recomiende legislación adicional sobre mecanismos de financiamiento especializado.

...

CAPITULO 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGACIONES,

ENMIENDAS, VIGENCIA Y CLÁUSULAS FINALES

...

En síntesis, el P. del S. 1232 establece un marco legal para regular las distintas modalidades de la pesca, el licenciamiento y la fiscalización de la actividad pesquera, la acuicultura y la comercialización de recursos pesqueros, al tiempo que define las facultades del DRNA y armoniza la legislación local con la normativa federal aplicable.

IV. Datos

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998 (Ley Núm. 278-1998), según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, establece el marco legal para regular la pesca y el manejo de los recursos pesqueros en Puerto Rico. Entre otras facultades, autoriza al DRNA a reglamentar las actividades pesqueras, expedir licencias y permisos, promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos, y establecer mecanismos de fiscalización y penalidades por incumplimiento⁴.

El Reglamento de Pesca de Puerto Rico, Reglamento 7949 del DRNA, aprobado el 24 de noviembre de 2010, establece las normas aplicables a las licencias y permisos, artes de pesca, tallas mínimas,

⁴ 12 L.P.R.A § 25, et seq.

vedas, especies protegidas, límites de captura, zonas restringidas, así como los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes⁵.

Por su parte, la Ley Núm. 115 de 6 de septiembre de 1997 (Ley Núm. 115-1997), conocida como “Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreacional de Puerto Rico”, dispone la política pública para fomentar y desarrollar la pesca deportiva y recreativa, y faculta al DRNA a reglamentar esta actividad, expedir licencias y promover programas para su desarrollo⁶.

Asimismo, la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990 (Ley Núm. 61-1990), según enmendada, conocida como “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”, dispone la política pública para promover el desarrollo de la industria pesquera y la

acuicultura, y establece mecanismos para fomentar y coordinar dichas actividades⁷.

De igual forma, la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000 (Ley Núm. 430-2000), según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, regula la seguridad marítima y las actividades que se realizan en los cuerpos de agua, incluyendo normas sobre el uso, operación, inscripción y registro de embarcaciones, así como las medidas para la protección de los recursos naturales⁸.

En cuanto a la digitalización de los servicios relacionados con la pesca, y según se reseñó en el Informe 2026-586 sobre el Proyecto del Senado 1013 (P. del S. 1013)⁹, la Resolución Conjunta Núm. 81-2024 ordenó al DRNA crear e implementar un sistema electrónico para la expedición y renovación de licencias y permisos de pesca¹⁰. En su Primer Informe de Comisión se indicó que la

⁵ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). (2010). Reglamento de Pesca de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7949. Disponible en: <https://www.drna.pr.gov/wp-content/uploads/2019/04/Reglamento-de-Pesca-de-Puerto-Rico-7949.pdf>

⁶ 12 L.P.R.A. § 17, et seq.

⁷ 5 L.P.R.A. § 1521, et seq.

⁸ 12 L.P.R.A. § 1401, et seq.

⁹ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1013, el cual establece la implementación de un sistema digital unificado para los pescadores, mediante el cual se

disponga la tramitación de licencias y permisos. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6a2afe29a771eb25593e539c_OPAL%20Informe%202026-586_PS%201013.pdf

¹⁰ Véase la Res. Conj. 81-2024, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/144301/Res.%20Conj.%2081-2024.pdf>

agencia desarrollaba una plataforma para gestionar digitalmente permisos, endosos, licencias y otros trámites, incluidos los relacionados con la pesca¹¹. Del mismo modo, en el Memorial Explicativo sobre el P. del S. 1013, el DRNA informó que ha impulsado iniciativas para modernizar la administración de licencias, permisos y sistemas de recopilación de estadísticas pesqueras.

No obstante, de la búsqueda realizada por la OPAL surge que, aunque el DRNA ofrece la plataforma ReDi (Recursos Digital) para la gestión electrónica de permisos y licencias, la sección destinada a Caza y Pesca únicamente incluye, al momento de esta investigación, trámites relacionados con la actividad de caza¹².

Por su parte, la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados (SAP) del DRNA, tiene a su cargo la Oficina de Licencia de Caza y Pesca, Usos de Terrenos y Permisos Forestales, Vida Silvestre. Surge que la Oficina recibió 16,951 casos radicados, y trabajó un total de 14,074 entre 2020 y 2024. Las licencias de caza y pesca constituyeron un total de 14,866 solicitudes. Se trabajaron 12,352

solicitudes, de las cuales 10,352 fueron concedidas y 1,8555 archivadas.¹³ En esta Oficina también se tramitan las solicitudes de pescador comercial.

Por su parte, el DRNA dispone de una División de Inscripción y Numeración de Embarcaciones, en cumplimiento con la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, Ley de Navegación y Seguridad Acuática en Puerto Rico. La ley le faculta a registrar las embarcaciones que tengan motor, incluyendo aquellas que se dedican a la pesca comercial.

Las Oficinas Regionales del DRNA, localizadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao, brindan diversos servicios a la ciudadanía, tales como: radicación de solicitudes de caza y pesca y la renovación de marbetes, inscripciones y transferencias de embarcaciones.

Favor continuar en la página 16.

¹¹ Véase el Primer Informe de Comisión de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes de Puerto Rico de la 19na Asamblea Legislativa, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/144301/RCC0537-i.docx>

¹² Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Portal de Transacciones. Disponible en: <https://redi.drna.pr.gov/>

¹³ DRNA (2024) Informe de Transición Administrativa. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/050/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/Secretar%C3%ADa%20Auxiliar%20de%20Permisos,%20Endosos%20y%20Servicios%20Especializados.pdf>

V. Resultados¹⁴

De aprobarse, el P. del S. 1232 consolidaría y modernizaría la legislación vigente sobre la pesca en un solo cuerpo normativo. Además de regular la actividad pesquera, la medida amplía su alcance para incorporar disposiciones sobre el manejo sostenible de los recursos pesqueros, la acuicultura y la maricultura, el licenciamiento, los permisos y el registro de las actividades relacionadas, la trazabilidad y comercialización de estos recursos, así como mecanismos integrados de fiscalización, inspección y cumplimiento.

Conforme a la evaluación realizada, la OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal significativo, ya que las funciones que integra el Código corresponden, en su mayoría, a responsabilidades que actualmente ejerce el DRNA al amparo de la legislación vigente en materia de pesca. Se trata de una reestructuración del marco jurídico que rige la actividad de pesca en Puerto Rico.

No obstante, la creación del Registro Oficial de Pescadores, el Sistema Oficial

de Información Pesquera y el Registro de Embarcaciones Pesqueras podría conllevar costos asociados a la actualización o la reprogramación de las plataformas tecnológicas del DRNA, con el fin de incorporar las nuevas funcionalidades y requisitos establecidos en la medida. No obstante, destacamos que la agencia ya ha tomado medidas dirigidas al desarrollo de una plataforma digital para la gestión de permisos, endosos y otros trámites relacionados con la pesca. Esto sugiere un costo fiscal mínimo o inconsecuente, si se trata de mejorar o atemperar estructuras digitales existentes.

Favor continuar en la página 17.

¹⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Asimismo, en caso establecerse el Fondo Especial dispuesto en el Artículo 19.09 del proyecto, podrían incrementarse los recaudos del DRNA, pero este aspecto de la legislación versa sobre un incierto no estimable cuya forma y estructura depende de legislación futura.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa